

de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Seguridad y Salud Laboral resulta competente para conocer y resolver el presente expediente en virtud del Anexo II del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, y del Decreto 118/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, en el que se atribuyen a la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral las competencias relativas a la seguridad y salud laboral de los trabajadores, así como mecanismos de inspección, prevención de los riesgos laborales y lucha contra la siniestralidad laboral.

Segundo. Que habiéndose observado en la tramitación las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación y examinada la documentación obrante en el expediente, se observa que la entidad solicitante reúne las condiciones y requisitos mínimos exigidos por el Anexo II del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Seguridad y Salud Laboral

R E S U E L V E

Primero. Acreditar de acuerdo al Anexo II del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, a la entidad Laboratorios Himalaya, S.L.

Esta Resolución se otorga con carácter indefinido siempre que se mantengan las condiciones técnicas y tiene validez en todo el territorio nacional, surtiendo efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo. Esta acreditación queda condicionada al mantenimiento de las condiciones técnicas en las que se basa su acreditación y deberá participar de forma continuada en el Programa Interlaboratorios de Control de Calidad para el recuento de Fibras de Amianto (PICC-FA) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El INSHT verificará el mantenimiento de los requisitos exigidos para la acreditación a través del seguimiento de la participación del laboratorio en PICC-FA y de las visitas de inspección periódicas.

Cuando el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo observe anomalías o incumplimientos en el mantenimiento de cualquiera de dichos requisitos, informará de inmediato a la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Junta de Andalucía, proponiendo la suspensión temporal de la acreditación del laboratorio hasta que dichas anomalías o deficiencias sean subsanadas. Así mismo, el laboratorio podrá solicitar la baja temporal voluntaria de la acreditación cuando así lo considere conveniente.

Tercero. Publíquese en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y notifíquese esta Resolución a los interesados y al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, entregando a las partes copia literal, con

la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con los artículos 114, 115.1 y 48.4 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 9 de enero de 2009.- La Directora General, Esther Azorit Jiménez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 23 de enero de 2009, por la que se concede la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «El Tiovivo», de Baena (Córdoba).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^a Jesús Lucena García, representante de «Parque de Baena, S.C.A.», entidad titular del centro docente privado de educación infantil «El Tiovivo», con domicilio en Urb. Residencial «Cerro Camello», parcela 43, de Baena (Córdoba), en solicitud de ampliación del mencionado centro en 1 unidad de primer ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro, con código 14003241, tiene autorización administrativa para 5 unidades del primer ciclo de educación infantil para 81 puestos escolares, por Orden de 29 de agosto de 2005 (BOJA de 29 de septiembre).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostenta «Parque de Baena, S.C.A.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento para 1 unidad de primer ciclo para 13 puestos escolares al centro docente privado de Educación Infantil «El Tiovivo», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: El Tiovivo.

Código de centro: 14003241.

Domicilio: Urb. Residencial «Cerro Camello», parcela 43.

Localidad: Baena.

Municipio: Baena.

Provincia: Córdoba.

Titular: Parque de Baena, S.C.A.

Composición resultante: 6 unidades del primer ciclo de educación infantil para 94 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de enero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VILCHEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 28 de enero de 2009, por la que se autoriza la fusión de los centros docentes privados «La Salle» y «Virgen del Mar», de Almería, en uno solo, denominado «La Salle-Virgen del Mar», así como la ampliación de sus enseñanzas.

Visto el expediente tramitado a instancia de don Miguel Tena Rosa, como representante de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, titular de los centros docentes privados de educación infantil, educación primaria y educación secundaria «La Salle», con domicilio en Avda. García Lorca, 60, de Almería, y del centro docente privado de formación profesional «Virgen del Mar», con domicilio en C/ Gran Capitán, 63, de Almería, solicitando la fusión de estos centros en uno solo, reduciendo un ciclo formativo de formación profesional de grado medio de Gestión Administrativa y ampliando un ci-

clo formativo de formación profesional de grado superior de Administración y Finanzas, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que los centros docentes privados «La Salle», con código 04000559, tienen autorización para impartir tres unidades de segundo ciclo de educación infantil, doce de educación primaria, una de educación básica especial apoyo a la integración, doce de educación secundaria obligatoria, ocho de bachillerato en las modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales, un ciclo formativo de formación profesional de grado medio de Gestión Administrativa y un ciclo formativo de formación profesional de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos; y que el centro docente privado «Virgen del Mar», con código 04001199, tiene autorización para impartir cinco ciclos formativos de formación profesional de grado medio (uno de Gestión Administrativa, dos de Farmacia y dos de Cuidados Auxiliares de Enfermería).

Resultando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Vistas: la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, vigente en los términos previstos en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE de 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto 1659/1994, de 22 de julio (BOE de 30 de septiembre), por el que se establece el título de técnico superior en Administración y Finanzas y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre (BOJA de 12), por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

D I S P O N G O

Primero. Autorizar la fusión de los centros docentes privados «La Salle» y «Virgen del Mar», de Almería, en uno solo, pasando a denominarse «La Salle-Virgen del Mar», y la ampliación de sus enseñanzas, estableciendo, como consecuencia de todo ello, la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: «La Salle-Virgen del Mar».